

---

# Las leyes, difusoras del castellano

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

---

Director de la Real Academia Española (RAE) y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), Muñoz Machado es catedrático de Derecho Administrativo y autor de prestigiosas obras, además de director del *Diccionario del español jurídico* y del *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

---



## Avance

La famosa respuesta que Antonio de Nebrija dio a la reina Isabel la Católica cuando le preguntó en Salamanca acerca de la utilidad de la *Gramática sobre la lengua Castellana*, que acababa de componer, consistió en explicarle que cuando conquistara «pueblos bárbaros i naciones de peregrinas lengua» habría de dictar las leyes «quel vencedor pone al vencido i con ellas nuestra lengua». Se ha aplicado habitualmente esta sabia consideración del maestro Elio

Antonio a la traslación del castellano a América, pero la verdad es que esa observación tuvo sus aplicaciones en España muchos años antes de 1492.

La difusión del castellano se produjo en España, muy especialmente, gracias a la decisión de la cancillería regia de emitir documentos en romance.

Hasta que se unieron Castilla y León con el reinado de Fernando III, en 1230, las respectivas cancillerías de León y Castilla emitían sus documentos en latín. Solo esporádicamente la de Castilla usaba el castellano desde el reinado de Alfonso VIII (1189-1214). El ascenso del uso del castellano empezó cuando Fernando III alcanzó el trono de Castilla en 1217, con la colaboración del canciller Juan de Soria, que estuvo en el cargo 29 años. El romance usado era el castellano, que es así refrendado por la autoridad regia otorgándole un valor del que carecían los demás romances. Entre 1231 y 1240 el porcentaje de textos romances se duplicó y a partir de 1241 superan a los latinos. Se emplea la lengua vulgar principalmente para las definiciones legales y jurisdiccionales, como las pesquisas judiciales y las concesiones de fueros. Menos frecuencia tienen los documentos eclesiásticos donde persiste el latín y los súbditos están habituados al empleo de esa lengua madre.

Gracias a tales prácticas el castellano fue diseminado a lo largo y ancho del reino, en documentos que lo proponían como modelo de lengua escrita, preferente a las demás modalidades lingüísticas del reino. Fernando III asume esta práctica con frecuencia, pero su hijo Alfonso X la convierte en una regla general.

Lo que estaba en juego, en esta tendencia a convertir el castellano en la lengua de las leyes, era nada menos que la unificación administrativa, jurídica y política de un reino, como el de los dos monarcas citados, en el que cada población tenía su propio derecho, fijado en costumbres, arbitrios, *fazañas*, cartas pueblas y fueros.

Alfonso VIII, Fernando III y Alfonso X buscaron fórmulas para unificar el derecho y centralizar la gobernación de su reino. La primera fórmula empleada es conceder a unas localidades fueros que ya estaban vigentes en otras. Así se hizo con el Fuero de León de 1020 (o de 1017 si se sigue a Menéndez Pidal), con el Fuero de Logroño de 1095, o con el muy importante Fuero de Toledo, concedido por Alfonso VI a esta ciudad en 1101.

El gran documento legal que contribuyó, durante el reinado de Alfonso X, a la unificación del Derecho y, con él, la lengua castellana, fue el *Código de las Siete Partidas*. También ha sido una norma de extraordinaria duración temporal, considerando que su redacción comenzó en 1256 y se mantuvo vigente durante buena parte del siglo XIX. El texto de las *Partidas* lo imprimieron Alfonso Díaz de Montalvo en 1491 y Gregorio López en 1555, y los especialistas han mantenido dudas de que estos textos editados sean exactamente los mismos que los que elaboró el Rey Sabio.

La importancia de este texto es enorme para la consolidación y difusión de la lengua castellana. La Real Academia Española decidió en 1815 publicar el *Fuero Juzgo*. A algunos pudo parecerles extraña la decisión tratándose de un texto jurídico y no de una obra literaria o lingüística.

Quizás por ello, la Academia incluyó un extenso estudio preliminar.

Cuando la Real Academia Española decidió, nada más constituirse, formar un diccionario que consolidase el léxico esencial del castellano, acopió las palabras usadas por las mejores obras literarias, publicadas hasta entonces, como fuentes de su *Diccionario de Autoridades*, publicado entre 1726 y 1739. Pero junto a las fuentes literarias usó muchas fuentes legales, entre las cuales el *Fuero Juzgo*, fueros locales y las *Partidas*. Estos textos fueron por tanto enormes depósitos de palabras castellanas que sirvieron para concretar el léxico en la primera norma lingüística que aprobó la Academia.

Las *Partidas* fueron derecho vigente en América hasta bien cumplido más de medio siglo de independencia por las nuevas repúblicas. E influyeron en las concepciones y obras lingüísticas de los intelectuales que formaron las gramáticas y los principales códigos americanos, muy especialmente en el pensamiento y las propuestas del gran Andrés Bello. Quiere esto decir que fueron las *Partidas* la avanzadilla de la proposición de Nebrija: la lengua del imperio se difundió a través de las leyes. **N R**

Foto: © iStock / Crisfotolux

Leer aquí el  
artículo completo

